

RESOLUCIÓN No. 02509

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA CONVENCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. 2013ER052266 del 08 de Mayo de 2013, la sociedad **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra convencional, dentro de los documentos se allegó el recibo de pago No. 847721, el cual se pagó bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011, la cual fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, para la valla de obra convencional, ubicada en la Calle 93 No 12-14, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que esta Autoridad ambiental emitió **Requerimiento Técnico** con radicado SDA **2013EE129627 del 30 de Septiembre de 2013**, en el que le solicito a la sociedad **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 02509

- Deberá diligenciar totalmente el formulario de solicitud.
- Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación de la valla sobre el inmueble.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

(...)"

Que mediante radicado SDA 2013ER142040 del 22 de Octubre de 2013, la sociedad **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4, dio respuesta al requerimiento 2013EE129627 del 30 de Septiembre de 2013, adjuntando fotografías panorámicas de la valla y el formulario totalmente diligenciado.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el **Concepto Técnico No. 06743 del 11 de Julio de 2014**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

<p>Asunto Radicado: 2013ER052266 Razón Social: CONSTRUCTORA ALVAREZ Y ASOCIADOS Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: NIT y/o cédula: 830087302-4 Matrícula Mercantil: 01093323 Dirección de notificación: Fecha de la visita: No Requiere</p>

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL

3. ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN No. 02509

- a. *Texto de publicidad: EN EL CENTRO DE TUS NEGOCIOS TU OFICINA NO DEBE ESTAR LEJOS DE TU MUNDO, DESCUBRE AMPLIAS OFICINAS CON AREAS DESDE 180 A 762 M2 DONDE PODRAS ESTAR EN UN LUGAR DE PRIVILEGIO CERCA DE LO MEJOR DE LA VIDA EMPRESARIAL Y COMERCIAL DE BOGOTA CL 93 NO 12 - 28 VENTA TEL 6230366 CELULAR 3102356421*
- b. *Tipo de elemento: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL*
- c. *Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCIÓN*
- d. *Área de exposición: 48*
- e. *Dirección de la visita: Calle 93 No. 12 - 14*
- f. *Localidad: CHAPINERO*
- g. *Sector de actividad: ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES*
- h. *Licencia de Construcción y/o Fiducia: LC-13-5-0275*
- i. *Requerimiento: NO*
- j. *Solicitud de Registro 2013ER052266*
- k. *No. Expediente: No*

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales *En este numeral el profesional plasmara el contexto de la normatividad vigente referente al tipo de elemento que evalúe según los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, resolución 931 de 2008, y demás normas concordantes. (Definiciones correspondientes según el tema de aplicación)*

VALLA DE OBRA: *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78, Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m2).*

RESOLUCIÓN No. 02509

5. VALORACION TÉCNICA: *El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

6. CONCEPTO TÉCNICO: *Es viable la solicitud de registro con radicado No 2013ER052266 DE 2013-05-08, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.*

(...)"

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el **Auto No. 03265 del 21 de septiembre de 2015**, a través del cual inicio trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra convencional, de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4, que se encuentra ubicado en la Calle 93 No. 12-14, localidad de Chapinero de esta ciudad, el cual fue notificado personalmente el 30 de octubre de 2015, ejecutoriado el 3 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 4 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 02509

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, derogó la Resolución 930 de 2008, la cual fijaba las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02509

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”

RESOLUCIÓN No. 02509

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la sociedad **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 06743 del 11 de Julio de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 02509

Que el numeral 9 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra convencional para el elemento ubicado en la Calle 93 No. 12 - 14, Localidad de Chapinero, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A. , identificada con el NIT. 830.087.302-4	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2013ER052266 del 08 de Mayo de 2013
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 7 No 83-29 piso 10	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 93 No. 12 - 14
TEXTO PUBLICIDAD	EN EL CENTRO DE TUS NEGOCIOS TU OFICINA NO DEBE ESTAR LEJOS DE TU MUNDO, DESCUBRE AMPLIAS OFICINAS	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA DE OBRA CONVENCIONAL



RESOLUCIÓN No. 02509

	CON AREAS DESDE 180 A 762 M2 DONDE PODRAS ESTAR EN UN LUGAR DE PRIVILEGIO CERCA DE LO MEJOR DE LA VIDA EMPRESARIAL Y COMERCIAL DE BOGOTA CL 93 NO 12 - 28 VENTA TEL 6230366 CELULAR 3102356421		
UBICACIÓN	OBRA EN CONSTRUCCION	FECHA VISITA	NO REQUEIRE

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	DURACION DEL TIEMPO DE LA OBRA	ILUMINACIÓN	NO REQUIERE ILUMINACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de qué trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el

RESOLUCIÓN No. 02509

registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 02509

impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla de obra convencional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ALVAREZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No. 3229060, en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.087.302-4, en la Carrera 7 No 83-29 piso 10, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad,

RESOLUCIÓN No. 02509

ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2014-4945

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES	C.C: 63533697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160772 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160769 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------